



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ERNESTO GONZALO ALARCON SILVA
Radicación : 2020-00422

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede coadyuvado por el ejecutado, se advierte que el artículo 161 del Código General del Proceso, señala que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”*.

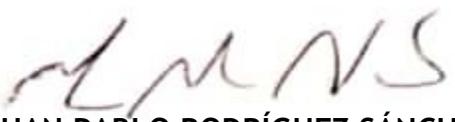
En ese orden, como quiera que mediante proveído adiado 9 de junio de 2021, ordenó seguir adelante con la ejecución, que para los procesos ejecutivos en los que no se presentan excepciones hace las veces de sentencia, no hay lugar a decretar la suspensión del proceso solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**